

Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

LEY N° 27293

CONCORDANCIAS: D.S. N° 157-2002-EF (REGLAMENTO)
D.S. N° 086-2000-EF (REGLAMENTO DEROGADO)
D.U. N° 015-2001
D.S. N° 006-2001-PRES
R.J. N° 020-2001-EF-68.01
R.J. N° 006-2002-EF-68.01
DIR. N° 009-2003-EF-76.01
DIR. N° 010-2003-EF-76.01
DIR. N° 011-2003-EF-76.01
R. N° 126-2004-APCI-DE
R.D. N° 013-2004-EF-76.01
D.S. N° 083-2004-EF
DIRECTIVA N° 013-2004-EF-76.01
DIRECTIVA N° 015-2004-EF-76.01
R.D. N° 004-2004-EF-68.01
R.D. N° 005-2004-EF-68.01 (Directiva)
Ley N° 28423
D.U. N° 012-2005, Art. 4
DIRECTIVA N° 010-2005-EF-76.01 (Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006)
DIRECTIVA N° 011-2005-EF-76.01 (Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006)
DIRECTIVA N° 012-2005-EF-76.01 (Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2006)
DIRECTIVA N° 013-2005-EF-76.01 (Directiva para la programación, formulación y aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006)
DIRECTIVA N° 014-2005-EF-76.01 (Directiva para evaluación del Presupuesto Institucional de las entidades de tratamiento empresarial al primer semestre del año fiscal 2005)
ACUERDO N° 001-2005-015-FONAFE (Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Plan Operativo, y Presupuesto de las Empresas bajo en ámbito de FONAFE para el año 2006)
ACUERDO N° 003-2005-015-FONAFE (Directiva de Políticas y Prácticas Contables para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE)
R.D. N° 006-2005-EF-68.01 (Aprueban la “Guía de Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Educación a nivel de Perfil”)
R.M. N° 594-2005-EF-10
R.M. N° 583-2005-EF-15 (Disponen la aplicación del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública)

DIRECTIVA N° 017-2005-EF-76.01(Directiva para la aprobación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el año fiscal 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

- 2.1 Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ley todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero incluidas en el Reglamento, que ejecuten Proyectos de Inversión con Recursos Públicos.
- 2.2 Las Entidades y Empresas a que se refiere el párrafo precedente se agruparán por Sectores, los mismos que serán establecidos en el Reglamento, sólo para los fines de la presente Ley, utilizando los criterios aplicados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público para la agrupación de los pliegos en el clasificador institucional.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Inversión Pública

- 3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública.

CONCORDANCIAS:R.M. N° 583-2005-EF-15 (Disponen la aplicación del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública)

- 3.2 Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Oficina de Inversiones; los órganos resolutivos a que se refiere el Artículo 10 de la presente Ley; y las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, del Sector y dentro de las Unidades Ejecutoras.

- 3.3 El Sistema Nacional de Inversión Pública se sustenta en los principios, normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen la Inversión Pública.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 182-2000-EF-10 (DIRECTIVA)

R.J. N° 010-2001-EF-68.01

R.J. N° 016-2001-EF-68.01

R.J. N° 020-2001-EF-68.01

R.D. N° 012-2002-EF-68.01

R.D. N° 006-2003-EF-68.01

R.D. N° 007-2003-EF-68.01

D.S. N° 058-2005-EF (Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los trámites o requisitos que afecten la libre comercialización interna o la exportación o importación, y el Sistema Nacional de Inversión Pública)

R.D. N° 006-2005-EF-68.01 (Aprueban la “Guía de Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sector Educación a nivel de Perfil”)

R.D. N° 005-2005-EF-68.01 (Incorporan a Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Inversión Pública)

Artículo 4.- Principio del Sistema Nacional de Inversión Pública

El Sistema Nacional de Inversión Pública se rige por los principios de economía, priorización y eficiencia durante las fases del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, reconoce la importancia del mantenimiento oportuno de la inversión - ejecutada. (*)

(*) Artículo modificado por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28522, publicada el 25 Mayo 2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública

Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.”

Artículo 5.- Objetivos del Sistema Nacional de Inversión Pública

El Sistema Nacional de Inversión Pública busca lograr los siguientes objetivos:

- a) Propiciar la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública: perfil prefactibilidad - factibilidad expediente técnico - ejecución - evaluación ex post.

(*) De conformidad con el Artículo 1 del D.S. N° 114-2004-EF, publicado el 20-08-2004, se exceptúa del cumplimiento del Ciclo del Proyecto a que se refiere la presente Ley, a los Proyectos de Inversión Pública que pudiera estar comprendidos en las cooperaciones técnicas asociadas y/o programas de apoyo previstos en el marco de las operaciones de endeudamiento externo destinadas a apoyar la balanza de pagos.

- b) Fortalecer la capacidad de planeación del Sector Público.

- c) Crear las condiciones para la elaboración de Planes de Inversión Pública por períodos multianuales no menores de 3 (tres) años.

Artículo 6.- Fases de los Proyectos de Inversión Pública

- 6.1 Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:
 - a) Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estadio de factibilidad,
 - b) Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
 - c) Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.
- 6.2 El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de Preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de Inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo.

CONCORDANCIAS:R.M. N° 583-2005-EF-15 (Disponen la aplicación del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del Sistema Nacional de Inversión Pública)

- 6.3 La elaboración del perfil es obligatoria. Las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del proyecto de inversión pública. Las excepciones se definen siguiendo la jerarquía de delegación establecida en el numeral 9.1 del Artículo 9. (*)(**)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 048-2002, publicado el 19-09-2002, se suspende durante el ejercicio presupuestal 2002, la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo, respecto al cumplimiento del Ciclo del Proyecto, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública aprobados en el marco del "Programa de Prevención ante la eventual ocurrencia del fenómeno El Niño 2002-2003.

(**) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 006-2003, publicado el 13-02-2003, se suspende durante el ejercicio 2003, la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, respecto al cumplimiento del Ciclo del Proyecto, exclusivamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el marco del "Programa de Prevención ante la eventual ocurrencia del fenómeno El Niño 2002-2003".

CONCORDANCIAS:D.S. N° 154-2005-EF, Art. 6 , primer párrafo

Artículo 7.- El Banco de Proyectos

El Banco de Proyectos contiene el registro de todos los Proyectos de Inversión Pública para los que se haya elaborado perfil, estudio de prefactibilidad o estudio de factibilidad y contempla los mecanismos de calificación requeridos en la fase de Preinversión.

Artículo 8.- Niveles de Bancos de Proyectos

- 8.1 Existen Bancos de Proyectos en cada Sector y un Banco consolidado en la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas que agrupa a los Bancos Sectoriales.
- 8.2 Cada Sector implementará y mantendrá actualizado a través de un sistema de registro un Banco Sectorial de Proyectos.
- 8.3 Los procedimientos del sistema de registro y de la calificación de los proyectos se rigen por lo dispuesto en las Directivas que para tal fin emite la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano encargado del Banco Consolidado de Proyectos.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas

- 9.1 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones emite las Directivas que regulan las fases de los Proyectos de Inversión Pública y el funcionamiento del Banco de Proyectos. Asimismo, califica la viabilidad de los proyectos que se encuentren en la fase de Preinversión, pudiendo delegar a los sectores esta atribución total o parcialmente. Del mismo modo en cada Sector el órgano resolutorio puede delegar esta atribución a las Entidades y Empresas pertenecientes a su Sector.
- 9.2 La Oficina de Inversiones, la Dirección Nacional del Presupuesto Público y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado coordinarán sus normas y directivas para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de optimizar la asignación de recursos a proyectos de inversión pública.

CONCORDANCIAS:R.M. N° 189-2004-VIVIENDA

Artículo 10.- Atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 10.1 El Ministro o la máxima autoridad ejecutiva constituye el órgano resolutorio de cada sector y, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, autoriza la elaboración del expediente técnico, la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y se encarga de velar, en su Sector, por el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expidan. Asimismo, el órgano resolutorio de cada sector puede delegar sus atribuciones a las entidades y empresas pertenecientes al Sector.
- 10.2 Cada Sector elabora Programas Multianuales de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de los Planes Estratégicos Sectoriales, de carácter multianual, a que se refiere el Artículo 55 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- 10.3 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, priorizan los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la fase de Inversión y en segundo lugar a los que se encuentren en la fase

de Preinversión, respetando la observancia del Ciclo del Proyecto a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la presente Ley.

- 10.4 La observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria. El órgano resolutorio de cada Sector autorizará la priorización de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el numeral precedente.(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(9)
- 10.5 Cualquier excepción a lo previsto en el numeral precedente se realizará a través de decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas.(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)(8)(9)(10)(11)

CONCORDANCIAS:R.D. N° 007-2003-EF-68.01, Art. 34, Num. 34.2

D.S. N° 058-2005-EF (Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los trámites o requisitos que afecten la libre comercialización interna o la exportación o importación, y el Sistema Nacional de Inversión Pública)

(1) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2001-PRES publicado el 07-04-2001, se exceptúa al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social de lo dispuesto en este numeral, por el término de ciento cincuenta (150) días naturales contados a partir de la vigencia de este dispositivo.

(2) De conformidad con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2002-PRES, publicado el 15-03-2002, se exceptúa de este requisito a los proyectos de inversión pública de lo dispuesto en este numeral, por el término de sesenta (60) días.

(3) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 048-2002, publicado el 19-09-2002, se suspende durante el ejercicio presupuestal 2002, la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo, respecto al cumplimiento del Ciclo del Proyecto, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública aprobados en el marco del "Programa de Prevención ante la eventual ocurrencia del fenómeno El Niño 2002-2003".

(4) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 006-2003, publicado el 13-02-2003, se suspende durante el ejercicio 2003, la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, respecto al cumplimiento del Ciclo del Proyecto, exclusivamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el marco del "Programa de Prevención ante la eventual ocurrencia del fenómeno El Niño 2002-2003".

(5) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2003-EF, publicado el 17-04-2003, se exceptúa del cumplimiento del Ciclo del Proyecto a que se refiere la presente Ley, a los Proyectos de Inversión Pública declarados elegibles en el marco del Programa de Rehabilitación de la Zona Sur aprobado por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM.

(6) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2003-EF, publicado el 22-08-2003, se exceptúa del cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto al Proyecto de Inversión Pública denominado construcción, operación y mantenimiento del túnel trasandino y la primera etapa de la Presa Limón.

(7) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 155-2003-EF, publicado el 28-10-2003, exceptúese el cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la presente Ley, incluida la declaración de viabilidad, a los Proyectos de Inversión Pública que ejecute el Proyecto Especial Chira Piura y que tengan como objetivo la realización de las intervenciones detalladas en la citada norma.

(8) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2005-EF, publicada el 10 Febrero 2005, se exceptúa del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, a los tramos incluidos en la concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR".

(9) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2005-PCM, publicado el 11 Marzo 2005, se exceptúa el cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, a la ejecución del Proyecto "Instalación de Césped Artificial" en los campos de fútbol de los Estadios "Miguel Grau" de Piura, "Elias Aguirre" de Chiclayo, "Mansiche" de Trujillo y "Nacional" de Lima

(10) De conformidad con el Artículo Único del Decreto Supremo N° 045-2005-RE, publicado el 06 Abril 2005, se exceptúa al Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú (JUS PER) de Cooperación Financiera No Reembolsable, del cumplimiento obligatorio del ciclo de proyecto al que hace referencia el presente numeral de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento.

(11) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2005-VIVIENDA, publicado el 24 Junio 2005, se exceptúa del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo de Proyecto a que se refiere la presente Ley, las Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Oquendo, Santa Rosa y El Naranjal ubicado en el distrito de San Martín de Porres y la Provincia Constitucional del Callao y las Obras Generales de Alcantarillado para el Esquema Huertos de Villa y Anexos ubicados en el distrito de Chorrillos.

- 10.6 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, mantienen relación técnico – funcional con la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 10.7 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones señala las atribuciones y responsabilidades de las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De la no modificación y/o reestructuración orgánica de la entidad

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, especialmente las que se refieran a órganos estructurales o unidades equivalentes y/o personal que realice dichas funciones, no implica la modificación y/o reestructuración orgánica de la Entidad,

financiándose la realización de las funciones que establece la presente Ley con los montos asignados en el respectivo presupuesto aprobado por el Sector Público.

Segunda.- De los Gobiernos Locales

Quedan excluidos de la presente norma los Gobiernos Locales y sus empresas. (*)

(*) Confrontar con los Artículos 10.3 y Artículo 19.2 de la Ley N° 27783, publicada el 20-07-2002.

Tercera.- De la Reglamentación

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas elaborar el Reglamento; el mismo que deberá ser expedido en un plazo de 90 (noventa) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DÉ LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas